



Resolución Directoral

N° 362 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Registros N° 00081098-2018, N° 00075600-2018 y N° 00075601-2018, los Informes N° 093-2018-PRODUCE/OGA-OEC, N° 094-2018-PRODUCE/OGA-OEC y N° 23-2018-PRODUCE/OGA-mapc; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Fernando Sanchez Ulloa y la señora Yolanda Teresa López de Sanchez solicitan la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones Directorales N° 1220-2010-PRODUCE/DIGSECOVI y N° 1364-2010-PRODUCE/DIGSECOVI invocando lo dispuesto en el numeral 202.1.2 del artículo 202 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272);

Que, de lo señalado en los Informes N° 093-2018-PRODUCE/OGA-OEC y N° 094-2018-PRODUCE/OGA-OEC, recibidos con fecha 02 de octubre de 2018, se desprende lo siguiente:

EXPEDIENTE COACTIVO	RESOLUCION DIRECTORAL	RESOLUCION DE APELACION	FECHA DE NOTIFICACION DE RES CONAS	FECHA DE NOTIFICACION DE INICIO PEC
2347-2017	1220-2010-PRODUCE/DIGSECOVI (21.04.2010)	147-2016-PRODUCE/CONAS-CT (28/06/2016)	02.08.2016	02.12.2016
81-2012	1364-2010-PRODUCE/DIGSECOVI (27.04.2010)	758-2011-PRODUCE/CONAS-CAS (14.09.2011)	28.09.2011	07.02.2012
82-2012	1364-2010-PRODUCE/DIGSECOVI (27.04.2010)	758-2011-PRODUCE/CONAS-CAS (14.09.2011)	28.09.2011	07.02.2012

Que, con relación al numeral 202.1.2 del artículo 202 (Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe indicar que los procedimientos de ejecución coactiva se iniciaron antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, publicado, el 21.12.2016;

Que, a mayor abundamiento, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272, publicado, el 21.12.2016, estableció lo siguiente: *Para la aplicación de la pérdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo prevista en el numeral 193.1.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de seis (6) meses, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos actos que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo hayan transcurrido más de dos (2) años de haber adquirido firmeza;*





Resolución Directoral

Nº 362 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 10 de octubre de 2018

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, publicado el 10.11.2017, establece lo siguiente: *Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado. En este último caso, la retroactividad benigna es aplicada en primera o segunda instancia administrativa sancionadora, cuando corresponda. Para el caso de las sanciones de multa que se encuentran en ejecución coactiva se aplica lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;*

Que, el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición;*

Que, el Informe Nº 093-2018-PRODUCE/OGA-OEC, recibido con fecha 02 de octubre de 2018, indica lo siguiente: *Sobre el particular, cabe precisar que el numeral 202.1.2 del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General invocado, cabe precisar que, en virtud del principio de irretroactividad previsto en el numeral 5 del artículo 246 del referido dispositivo legal, el mismo que no resulta aplicable a los presentes casos, por cuanto, el procedimiento de ejecución coactiva se inició el 02.12.2016, es decir con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el 21.12.2016; máxime, si con la nueva regulación de este principio en materia sancionadora administrativa, solo se ha previsto para la etapa sancionadora en lo referido a la tipificación de la infracción y a sus plazos de prescripción, de manera que su aplicación no se encuentra contemplado expresamente para los casos de pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, toda vez que no constituye una disposición sancionadora. Asimismo, el referido Informe concluye que la Resolución Directoral Nº 1220-2010-PRODUCE/DIGSECOVI no ha perdido ejecutoriedad;*

Que, asimismo, el Informe Nº 094-2018-PRODUCE/OGA-OEC, recibido con fecha 02 de octubre de 2018, señala lo siguiente: *Respecto del numeral 202.1.2 el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General invocado por los obligados en virtud al principio de irretroactividad previsto en el numeral 5 del artículo 246 del referido dispositivo legal, cabe señalar que el mismo que no resulta aplicable a los presentes casos, por cuanto el procedimiento de ejecución coactiva se iniciaron en el febrero de 2012, es decir con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el 21.12.2016; máxime, si con la nueva regulación de este principio en materia sancionadora administrativa, solo se ha previsto*





Resolución Directoral

Nº 362 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 10 de octubre de 2018

para la etapa sancionadora en lo referido a la tipificación de la infracción y a sus plazos de prescripción, de manera que su aplicación no se encuentra contemplada expresamente para los casos de pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, toda vez que no constituye una disposición sancionadora. Asimismo, el referido Informe concluye que la Resolución Directoral Nº 1364-2010-PRODUCE/DIGSECOVI no ha perdido ejecutoriedad;

En ese sentido, después de haber adquirido firmeza y dentro del plazo para ejecutarlos, la Oficina de Ejecución Coactiva cumplió con iniciar las acciones para ejecutar lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nº 1220-2010-PRODUCE/DIGSECOVI y Nº 1364-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, por lo que el pedido formulado por el señor Manuel Fernando Sanchez Ulloa y la señora Yolanda Teresa López de Sanchez deviene en improcedente;

De conformidad, con lo establecido en el numeral 202.2 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; y, los literales b) y m) del artículo 46 del Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE,

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar improcedente la solicitud del señor Manuel Fernando Sanchez Ulloa y la señora Yolanda Teresa López de Sanchez respecto de la pérdida de ejecutoriedad de la Resoluciones Directorales Nº 1220-2010-PRODUCE/DIGSECOVI y Nº 1364-2010-PRODUCE/DIGSECOVI.

Artículo 2. Notificar la presente resolución al señor Manuel Fernando Sanchez Ulloa, a la señora Yolanda Teresa López de Sanchez; y, a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

YVONNE DIAZ SALAZAR

Directora General
Oficina General de Administración